



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021  
Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 070/2021

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 277 de la Constitución Política del Estado y el primer párrafo del Artículo 44 del Estatuto de Autonomía Departamental, establecen que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 7 numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental, consagra dentro de los principios del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, el principio de autogobierno en la gestión y en el diseño institucional, mediante el cual el Gobierno Autónomo Departamental ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el marco de la Constitución Política del Estado; además aprueba el diseño institucional de sus órganos.

Que, el segundo párrafo del Artículo 44 del Estatuto Autonómico Departamental, señala que los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, rigen sus relaciones entre sí por los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación. En ningún caso se podrá reunir en un mismo órgano las atribuciones y funciones otorgadas al otro.

Que, el párrafo II del Artículo 32 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" dispone que los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado. El estatuto podrá establecer como parte del Órgano Ejecutivo departamental una Vicegobernadora o un Vicegobernador.

Que, el Artículo 60 numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el Artículo 60 numeral 1 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales y otras que pudieran establecerse en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 7 literal b) expresa que toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021

Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental

Que, el Artículo 86 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que las funciones y responsabilidades de las Subgobernadoras o los Subgobernadores serán determinadas en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental y otras normas.

Que, la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental tiene por objeto determinar la estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el artículo 1 de la Ley Departamental N° 432 de Modificación a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental dispone la modificación y complementación de la Ley Departamental N° 129.

Que, la disposición transitoria única de la Ley Departamental N° 432 indica que en un plazo de 90 días de publicada la presente Ley Departamental, el Órgano Ejecutivo Departamental elaborará y aprobará la reglamentación de la presente Ley.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental constituye el instrumento normativo a través del cual se perfecciona el ejercicio de la autonomía departamental y su calidad es de norma institucional básica de la entidad territorial autónoma.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 0033/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en su razonamiento jurídico de fundamentación se basa en la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 2055/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, con la que se estableció que el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo, respecto de éste último ámbito dejó precisado que éste recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución Política del Estado, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos, respecto de las cuales la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, hace referencia en cuanto a sus características y alcances

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, en su párrafo III, numeral 4.3., ha regulado la dinámica de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en la distribución de competencias, estableciendo que: *“facultad reglamentaria, entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.”*



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

Que, el Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, confiere al Gobernador del Departamento la atribución de reglamentar las leyes, como ejercicio de la facultad reglamentaria que posee el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 parágrafo II numeral 4, en concordancia con el art. 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a dictar Decretos Departamentales y demás resoluciones.

## **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente.

## **DECRETA:**

## **REGLAMENTO A LAS LEYES DEPARTAMENTALES N° 129 y 432 DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental y la Ley Departamental N° 432 de Modificación a la Ley Departamental N° 129 "Ley de Organización del Ejecutivo Departamental", respecto a la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por todos sus niveles organizacionales, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales que lo integran.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Decreto Departamental es de aplicación obligatoria para el Órgano Ejecutivo Departamental, en todos sus niveles y unidades organizacionales, en todo el territorio del Departamento de Tarija.

**ARTÍCULO 3. (NATURALEZA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).**-

- I.** El Órgano Ejecutivo Departamental se denomina Gobernación.
- II.** El Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental.
- III.** El Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales, Direcciones Departamentales, Direcciones, Unidades, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas, Empresas Públicas Departamentales y toda entidad bajo su dependencia.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021  
Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

## CAPÍTULO II NIVELES ORGANIZACIONALES

### ARTICULO 4. (ORGANIZACIÓN).-

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental está organizado en los siguientes niveles: Directivo; Ejecutivo y Operativo.
- II. Las Secretarías Departamentales se podrán organizar en Direcciones Departamentales, Direcciones, Unidades, Áreas, Programas y Proyectos. De acuerdo al área de su especialidad, podrán tener bajo su tuición Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales. A su vez, podrán establecer relaciones con entidades externas con las que se vinculen competencialmente.

### ARTÍCULO 5. (COMPOSICIÓN DE LOS NIVELES ORGANIZACIONALES DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).- El Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por los siguientes niveles organizacionales:

1. **Directivo:** Que aprueba los objetivos, estrategias y políticas de la gestión institucional de la Gobernación y que dirige su accionar.
2. **Ejecutivo:** Donde se aplican las políticas y se toman las decisiones para el funcionamiento de la Gobernación de acuerdo con los lineamientos definidos en el nivel directivo. En este nivel se incluyen las unidades organizacionales administrativas, las unidades organizacionales sustantivas de carácter sectorial y las territoriales.
3. **Operativo:** Donde se ejecutan las operaciones de la entidad. Comprende a las unidades organizacionales desconcentradas, unidades organizacionales descentralizadas y a las empresas públicas departamentales.

## CAPÍTULO III NIVEL DIRECTIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

### ARTÍCULO 6. (NIVEL DIRECTIVO). - El Nivel Directivo del Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora, el Vicegobernador o Vicegobernadora.

- I. El Gabinete Departamental se encuentra presidido por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, y conformado por el Vicegobernador o Vicegobernadora, Secretarios o Secretarías Departamentales.
- II. En caso de ausencia del Gobernador el Gabinete será presidido por el Vicegobernador o Vicegobernadora.
- III. Se reúne de manera ordinaria y extraordinaria a convocatoria de la autoridad que lo preside.
- IV. El Gobernador o Gobernadora del Departamento podrá convocar a cualquier servidor público para asuntos específicos.

### ARTÍCULO 7. (ATRIBUCIONES DEL GABINETE DEPARTAMENTAL).- Son atribuciones del Gabinete Departamental:



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

1. Definir políticas, estrategias y asuntos administrativos, ejecutivos, normativos y técnicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.
2. Considerar asuntos de carácter intersectorial.
3. Definir y proponer proyectos de leyes de iniciativa del Ejecutivo Departamental, Decretos Departamentales y otros de carácter departamental.

### **ARTÍCULO 8. (INSTANCIAS DE ASESORAMIENTO Y APOYO Y DE CONTROL Y TRANSPARENCIA).-**

**I.** Las instancias de Asesoramiento y Apoyo, comprenden:

1. Dirección General de Despacho
2. Asesoría General.
3. Dirección Jurídica.
4. Dirección de Comunicación e Información Pública

**II.** Las instancias de control y transparencia, están conformadas por:

1. Auditoría Interna.
2. Dirección de Transparencia.

### **ARTÍCULO 9. (GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA).-**

- I.** El Gobernador o Gobernadora del Departamento dirige y coordina el Órgano Ejecutivo Departamental, es el representante legal y la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
- II.** Las atribuciones y funciones del Gobernador o Gobernadora del Departamento se encuentran establecidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y otras que deriven de su naturaleza de acuerdo a las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.

### **ARTÍCULO 10. (VICEGOBERNADOR O VICEGOBERNADORA).-**

- I.** Es la segunda autoridad del Órgano Ejecutivo Departamental, misma que podrá asumir el cargo de la Gobernadora o Gobernador en los casos de su ausencia temporal o definitiva de este, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Departamental y las Leyes Departamentales.
- II.** Son atribuciones del Vicegobernador o Vicegobernadora del Departamento:
  1. Coordinar la relación entre el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa Departamental.
  2. Coadyuvar con la Gobernadora o Gobernador en la dirección de la política general del Órgano Ejecutivo Departamental.
  3. Coordinar el relacionamiento interinstitucional e intergubernamental.
  4. Coordinar con los diversos sectores y organizaciones de la sociedad civil y el desarrollo de la gobernabilidad en el Departamento.
  5. Participar del Gabinete del Órgano Ejecutivo Departamental, debiendo dirigir el mismo en caso de ausencia del Gobernador.
  6. Apoyar a la Gobernadora o Gobernador en todos aquellos asuntos que éste le encomiende expresamente en el marco del desarrollo de la gestión del Órgano Ejecutivo.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

7. Efectuar seguimiento a la agenda legislativa, deliberativa y de fiscalización, priorizando las iniciativas legislativas departamentales originadas en el Órgano Ejecutivo Departamental.
8. Coordinar la relación del Órgano Ejecutivo Departamental con la Asamblea Regional y los Ejecutivos de Desarrollo y Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Tarijeño.
9. Otras atribuciones y facultades delegadas por el Gobernador.

### **ARTICULO 11. (DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO).-**

- I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Director Departamental, que depende directamente del Gobernador.
- II. Las funciones de la Dirección General de Despacho del Gobernador son las siguientes:
  1. Administrar la documentación oficial del Despacho del Gobernador.
  2. Procesar dentro de los plazos establecidos y controlar bajo su responsabilidad toda la correspondencia dirigida al Gobernador, o que debe ser emitida por esta Autoridad, llevando los registros correspondientes.
  3. Procesar bajo su responsabilidad todos los trámites en general que lleguen al Despacho y/o que se generen en el mismo; realizando el control y seguimiento oportuno de las derivaciones que se realicen a las Secretarías Departamentales, Direcciones Departamentales, Subgobiernaciones, Direcciones, Unidades, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas, Empresas Públicas Departamentales, autoridades y servidores públicos pertinentes de todas las instancias que correspondan, tarea que deberá observar los plazos legales y administrativos establecidos, buscando celeridad y oportunidad en el procesamiento.
  4. Derivar oportunamente a las instancias competentes las Peticiones de Informe Escrito y Oral que sean requeridos a la Gobernación por la Asamblea Legislativa Departamental, la Asamblea Legislativa Plurinacional y los Órganos Rectores conforme a ley, para su sistematización y procesamiento. Hacer seguimiento hasta la respuesta de las mismas dentro de los plazos legales establecidos. Debiendo llevar un registro de cada una de ellas y un archivo de seguridad, magnético y físico.
  5. Derivar oportunamente a las Secretarías Departamentales, Direcciones Departamentales, Subgobiernaciones, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas, Empresas Públicas Departamentales y toda área administrativa que corresponda, el procesamiento de los requerimientos fiscales dirigidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación; hacer el seguimiento hasta su respuesta dentro de los plazos legales establecidos, debiendo llevar un registro de cada una de ellas y un archivo de seguridad, magnético y físico.
  6. Procesar dentro de los plazos establecidos los Informes de Auditoría emitidos por las instancias de Control Gubernamental, derivando oportunamente los trámites ante todas las áreas pertinentes, haciendo seguimiento al efectivo cumplimiento de las instrucciones que correspondan, debiendo llevar un registro de cada una de ellas y un archivo de seguridad, magnético y físico.
  7. Requerir y sistematizar la información y/o documentación que se precise de las diferentes áreas para consideración del Gobernador o Gobernadora del Departamento.
  8. Mantener el archivo y resguardo de la documentación del Despacho del Gobernador.
  9. Realizar tareas de asistencia administrativa para el Gobernador y personal del Despacho.
  10. Supervisar y controlar el desempeño de los servidores públicos asignados al Despacho del Gobernador del Departamento.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

11. Solicitar periódicamente a la Autoridad Sumariante de la Gobernación, los informes que correspondan al ámbito de sus funciones.
12. Elaborar y administrar la agenda de actividades oficiales y relaciones públicas del Gobernador o Gobernadora.
13. Desarrollar las tareas de asistencia protocolar del Despacho del Gobernador.
14. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, reglamentos internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas expresamente por el Gobernador o Gobernadora.

### **ARTÍCULO 12. (ASESORÍA GENERAL).-**

- I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Asesor General (Director Departamental), que depende directamente del Gobernador.
- II. Las funciones de Asesoría General son:
  1. Asesorar técnicamente y de forma directa al Gobernador o Gobernadora en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, funciones y deberes.
  2. Asesorar técnicamente al Gobernador en las diferentes decisiones y temáticas inherentes al desarrollo departamental.
  3. Prestar apoyo al Gobernador en el análisis, revisión y despacho de los asuntos que se tramiten en la Institución o que se promuevan por ella.
  4. Apoyar en la coordinación y seguimiento de temas específicos definidos e impartidos por el Gobernador.
  5. Coadyuvar en el diseño conceptual del Plan Estratégico Institucional y participar en el diseño del Plan Territorial de Desarrollo Integral y presentarlos a consideración del Gobernador, con el fin de asegurar su compatibilidad con los planes generales de la institución.
  6. Verificar y hacer seguimiento a la elaboración del Plan Operativo Anual, del presupuesto institucional y de las modificaciones presupuestarias para ponerlas en consideración del Gobernador.
  7. Verificar el cumplimiento y realizar el seguimiento respectivo a las recomendaciones de los informes de auditoría interna del GADT, Contraloría General del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los plazos establecidos.
  8. Verificar que la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas realice la evaluación al desempeño y programación de capacitación del personal de la Gobernación.
  9. Coordinar las reuniones del gabinete que preside el Gobernador
  10. Gestionar y coordinar iniciativas de relacionamiento en materia de cooperación técnica y financiera, a favor de la Gobernación, ante organismos internacionales de cooperación y financiamiento, representantes de países extranjeros y otros, en el marco de la Constitución Política del Estado.
  11. Proponer legislación de desarrollo en materia de relaciones internacionales y otras normas reglamentarias en materia de relaciones internacionales, en el marco de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado.
  12. Apoyar y asesorar al Gobernador en la definición de políticas para el relacionamiento con la cooperación internacional en el marco de la política exterior del Estado.
  13. Gestionar iniciativas de relacionamiento de la Gobernación Departamental con organismos internacionales de cooperación y financiamiento y autoridades de países extranjeros.
  14. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, reglamentos internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas expresamente por el Gobernador o la Gobernadora.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021  
Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

## ARTÍCULO 13. (DIRECCIÓN JURÍDICA).-

- I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Director Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes áreas funcionales:
  1. Dirección de Gestión Procesal
  2. Dirección de Asuntos Jurídicos
  
- II. Las funciones de la Dirección Jurídica son:
  1. Formular y ejecutar políticas públicas y acciones de defensa institucional de los intereses del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
  2. Emitir criterios técnico-jurídicos respecto a los proyectos de ley, originados en el Órgano Ejecutivo Departamental.
  3. Consolidar las observaciones o no objeciones sobre Leyes, Proyectos de Ley, Anteproyectos de Ley, Resoluciones, Minutas de Comunicación y otros provenientes de la Asamblea Legislativa Plurinacional o de la Asamblea Legislativa Departamental en coordinación con las Secretarías Departamentales Sectoriales y/o Administrativas que correspondan.
  4. Emitir criterios técnico-jurídicos respecto a los proyectos de ley nacionales, cuando estos afecten las competencias departamentales, sus fuentes de financiamiento o el Tesoro Departamental en el marco de la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico Departamental.
  5. Informar sobre la viabilidad jurídica y competencial de los convenios intergubernativos e interinstitucionales en el marco de las competencias del Órgano Ejecutivo Departamental y consolidar el informe final.
  6. Iniciar cuando corresponda los procesos penales, civiles, contenciosos, ejecutivos, coactivos, administrativos, laborales, constitucionales y otros que involucren a la Gobernación.
  7. Asumir la representación jurídica de la Gobernación y a través de las instancias correspondientes, constituirse en parte en los distintos procesos penales, civiles, ejecutivos, coactivos, administrativos, laborales, constitucionales y otros que involucren a la Gobernación.
  8. Gestionar trámites o procesos judiciales de expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, consolidando el derecho propietario del Gobierno Autónomo Departamental sobre los bienes expropiados
  9. Brindar asesoramiento legal directo al Gobernador y emitir criterio jurídico, a solicitud del Gobernador, en materia de interpretación constitucional, competencial y legal.
  10. Asesorar jurídicamente al Nivel Directivo de la Gobernación.
  11. Emitir criterios y directrices que deben ser asumidos por las instancias jurídicas de las Secretarías Departamentales, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas, Empresas Públicas Departamentales, Subgobernaciones y otras que correspondan.
  12. Regularizar y sanear el derecho propietario de los terrenos, predios e inmuebles en general del Gobierno Autónomo Departamental y sus dependencias, debiendo llevar un registro exacto y detallado de los inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
  13. Dirigir el funcionamiento de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija debiendo publicar todas las Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, los



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

mismos que entrarán en vigencia y serán de cumplimiento obligatorios de todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija desde su publicación en la página web institucional.

14. Atender la tramitación de solicitudes sobre la personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, entidades civiles sin fines de lucro. y otras que señale la normativa departamental o subsidiariamente nacional que desarrollen actividades en el territorio del Departamento de Tarija.
15. Gestionar y atender los procedimientos de conciliación administrativa para la delimitación de Unidades Territoriales en estricto cumplimiento a la legislación departamental, nacional y sectorial
16. Establecer la prestación de servicios directos al usuario en un punto único (recepción y entrega de documentación y trámites, solicitados por terceros), agilizando y facilitando los trámites relacionados con la administración de la Gobernación en beneficio del usuario.
17. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

### **ARTÍCULO 14. (DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA).-**

- I. Se encuentra dentro del Nivel Directivo y es parte del apoyo administrativo está presidido por un Director Departamental con dependencia directa del Gobernador del Departamento.
- II. Las funciones de la Dirección de Comunicación e Información Pública son:
  1. Planificar, dirigir y ejecutar la estrategia integral de comunicación e información de la Gobernación,
  2. Dirigir la organización y dirección los actos institucionales oficiales, en el marco de las normas de protocolo.
  3. Definir las políticas y estrategias de difusión, comunicación e información de la Gobernación y todas sus unidades organizacionales.
  4. Elaborar y administrar la imagen corporativa de la Gobernación.
  5. Difundir a través de todos los medios, instrumentos, y mecanismos de comunicación las actividades, políticas, programas y proyectos de la Gobernación, realizando el seguimiento y la evaluación de sus resultados.
  6. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, reglamentos internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador.

### **ARTÍCULO 15. (DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA).-**

- I. Se encuentra a cargo y bajo la responsabilidad de un Director Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora.
- II. La Dirección de transparencia, tiene como principales funciones:
  1. Diseñar y proponer políticas institucionales para transparentar la gestión pública de la Gobernación.
  2. Incentivar y promover la participación de la sociedad civil y el ejercicio control social a la gestión de la Gobernación.
  3. Diseñar y ejecutar mecanismos que permitan prevenir, identificar y denunciar presuntos hechos de corrupción.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

4. Coordinar acciones destinadas a la prevención y lucha contra la corrupción.
5. Recibir, valorar y procesar las denuncias por contravenciones administrativas, supuestos hechos de corrupción y otros y dirigirlas ante autoridad competente de acuerdo a normativa vigente y aplicable.
6. Promover, organizar, gestionar, realizar y participar de las audiencias públicas de rendición de cuentas ante la Sociedad Civil y efectuar el seguimiento a las conclusiones y resultados de las mismas.
7. Sistematizar las normas departamentales y nacionales de transparencia y acceso a la información pública, verificar que los documentos que obliga las normas sean publicados en la página institucional y emitir recomendaciones a las unidades organizacionales responsables de la publicación.
8. Informar periódicamente al Gobernador o Gobernadora sobre la gestión y los resultados alcanzados.
9. Proyectar fundadamente las normas departamentales de transparencia, lucha contra la corrupción y acceso a la información pública.
10. Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes de la Gobernación, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional, salvo en los casos sujetos a reserva en el marco de la normativa vigente.
11. Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.
12. Alimentar el portal de transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la información generada en el marco de sus funciones.
13. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la Ley N° 974.
14. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.
15. Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.
16. Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción.
17. Solicitar de manera directa información o documentación, a servidores públicos o personal de empresas públicas, áreas o unidades de la entidad o fuera de la entidad, para la gestión de denuncias.
18. Denunciar ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la Máxima Autoridad Ejecutiva instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
19. Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades de la misma entidad o empresa pública departamental, de otras entidades competentes externas o la contratación de especialistas, cuando la Dirección Departamental de Transparencia, no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la gestión de las denuncias correspondientes.
20. Implementar, en coordinación con el Ejecutivo Departamental, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
21. Otras que le sean asignados en el Manual de Organización y Funciones, reglamentos internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador, afín a su naturaleza.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021  
Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental

### ARTÍCULO 16. (AUDITORÍA INTERNA).-

- I. Es la instancia encargada del control gubernamental posterior de la Gobernación del Departamento dependiente del Gobernador del Departamento.
- II. Está a cargo de un Auditor o Auditora, que será designado por el Gobernador del Departamento previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, requisitos y procedimientos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.
- III. Se rige bajo las normas de administración y control gubernamentales y tiene como principales funciones las siguientes:
  1. Analizar y evaluar los resultados y la eficiencia de las operaciones relacionadas a los Sistemas de Administración y Control Gubernamental, asegurando el cumplimiento de las normas de control interno de la Gobernación.
  2. Implementar y ejecutar de manera oportuna el sistema de control gubernamental en la Gobernación.
  3. Evaluar y determinar el grado de eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los Sistemas de Administración de la Gobernación y de los instrumentos de Control Interno incorporados a ellos.
  4. Planificar y programar la realización de auditorías en el Gobierno Autónomo Departamental y comunicar su planificación a todas las autoridades designadas de la Gobernación.
  5. Controlar el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas, objetivos y metas propuestas.
  6. Evaluar las inversiones, operaciones y actividades ejecutadas por la Gobernación.
  7. Ejecutar auditorías especiales Financieras, Operativas, Técnicas o de otra naturaleza a requerimiento del Gobernador.
  8. Evaluar y determinar la confiabilidad de los estados financieros de la Gobernación, conforme a normas vigentes.
  9. Efectuar el seguimiento para la implementación de las recomendaciones emitidas en las auditorías internas y externas practicadas al Gobierno Autónomo Departamental e informar oportunamente al Gobernador o Gobernadora.
  10. Comunicar mediante oficio y/o por vía de correo electrónico a todas las autoridades designadas del Gobierno Autónomo Departamental las auditorías, recomendaciones y dictámenes realizados por Auditoría Interna y la Contraloría General del Estado adjuntando las mismas en formato digital.
  11. Hacer seguimiento hasta el cumplimiento de las recomendaciones de las auditorías internas y externas practicadas al Gobierno Autónomo Departamental e informar permanentemente al Gobernador.
  12. Supervisar el desempeño de los servidores públicos de las unidades de Auditoría Interna de la Gobernación en todos sus niveles y unidades organizacionales.
  13. Elevar informes de auditoría al Gobernador o Gobernadora para corregir errores en la Administración Pública Departamental.
  15. Realizar asesoramiento a los diferentes niveles organizacionales dentro del alcance de su especialidad.
  16. Sistematizar las recomendaciones realizadas en los diferentes informes de Auditoría para establecer recomendaciones generales debiendo comunicar las recomendaciones por vía de correo electrónico a todas las autoridades designadas de la gobernación.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

17. Elevar informes de auditoría a las instancias que corresponden para el ejercicio del respectivo control externo posterior.
18. Analizar los resultados y eficiencia de las operaciones del Ejecutivo Departamental.
19. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, reglamentos internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador.

## CAPÍTULO IV DESPACHO SOCIAL

### ARTÍCULO 17. (CONSTITUCIÓN).-

- I. Se constituye el Despacho Social como instancia de coordinación para gestionar las respuestas a las necesidades y requerimientos sociales e impulsar programas y proyectos en favor de grupos sociales vulnerables, gestionando asistencia social y humanitaria; trabajo que deberá desarrollarse en coordinación con el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES).
- II. Será presidido por la esposa o esposo del Gobernador o Gobernadora del Departamento, en forma honoraria y tendrá un apoyo administrativo mínimo.

## CAPITULO V NIVEL EJECUTIVO

**ARTÍCULO 18. (COMPOSICIÓN).**- El Nivel Ejecutivo de la Gobernación está compuesto por las Secretarías Departamentales de Administración, Secretarías Departamentales Sectoriales y Subgobernaciones.

### SECCIÓN I SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES DE ADMINISTRACIÓN

#### ARTÍCULO 19. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN)

- I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:
  1. Dirección de Desarrollo Institucional
  2. Dirección de Políticas Públicas
- II. Las funciones de la Secretaría Departamental de Gestión son:
  1. Realizar la coordinación técnica de la gestión de la Gobernación.
  2. Efectuar el seguimiento a las decisiones del Gobernador y los acuerdos asumidos en el Gabinete Departamental.
  3. Realizar el seguimiento a los indicadores de desempeño institucional de las Secretarías Departamentales y todas las unidades organizacionales de la Gobernación.
  5. Dirigir y profundizar el proceso de desarrollo autonómico departamental para la adecuación de todas las unidades organizacionales de la Gobernación al modelo autonómico, en el marco de la Constitución Política del Estado y el Estatuto de Autonomía Departamental en coordinación con las Secretarías Departamentales, las Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas y las Empresas Públicas Departamentales.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

6. Desarrollar los instrumentos técnicos normativos para la elaboración y/o ajuste de las normas internas; técnicas, administrativas y operativas en coordinación con las instancias organizacionales responsables de su aplicación.
7. Coordinar la aplicación del Sistema de Organización Administrativa (SOA) en la Gobernación.
8. Definir las estrategias para coordinar y articular la adecuación del proceso autonómico dentro del ordenamiento organizacional, generando las políticas públicas que lo permitan.
9. Coordinar la realización de consultas y referendos departamentales en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Departamental.
10. Realizar la coordinación de la gestión administrativa y comunicación oficial con las áreas técnicas del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia a través del enlace administrativo en la Sede de Gobierno.
11. Realizar las gestiones administrativas y de otra índole que sean necesarias ante las diferentes instancias del Gobierno Nacional, en representación de la Gobernación.
12. Efectuar el seguimiento de los compromisos asumidos por la Gobernación del Departamento con organismos nacionales, internacionales y países extranjeros, procediendo a la evaluación y monitoreo de los convenios, declaraciones, acuerdos proyectos y acciones concertadas, evaluando el cumplimiento de los objetivos acordados.
14. Efectuar el seguimiento a los compromisos asumidos por la Gobernación del Departamento con organizaciones sociales e instituciones y tomar acciones para contribuir a la gobernabilidad de la gestión de la Gobernación.
15. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

### **ARTÍCULO 20. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN).-**

- I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:
  1. Dirección de Planificación Estratégica y Operativa
  2. Dirección de Programas y Proyectos.
  3. Dirección de Monitoreo y Seguimiento
- II. La Secretaría Departamental de Planificación e Inversión ejerce tuición funcional sobre la siguiente unidad organizacional descentralizada:
  1. Centro de Estadísticas del Departamento de Tarija (CET).
- III. Las funciones de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión son:
  1. Implantar los Sistemas de Planificación Integral del Estado, en articulación con las directrices nacionales.
  2. Dirigir y coordinar la elaboración del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI), con la participación e inclusión de todos los sectores de la sociedad civil y realizar el seguimiento y evaluación de los resultados.
  3. Supervisar y aprobar la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública en coordinación con las diferentes unidades ejecutoras de administración, sectorial, territorial, desconcentrado, descentralizado y empresas, en el marco de las normas.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

4. Elaborar en coordinación con la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, el Programa de Operaciones Anual (POA) institucional en el marco del Sistema de Programación de Operaciones y su Norma Básica y definir el Plan de Inversiones institucional.
5. Ejecutar el seguimiento y evaluación de la ejecución física y presupuestaria de la Gobernación (documentaria).
6. Supervisar y aprobar la formulación y realizar la evaluación de proyectos de inversión pública en coordinación con las diferentes unidades ejecutoras de administración, sectorial, territorial, desconcentrado, descentralizado y empresas, en el marco de las normas contenidas en el Sistema de Inversión Pública y otras disposiciones conexas.
7. Elaborar en coordinación con la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, el requerimiento de financiamiento externo en función a la sistematización de las demandas de los programas y proyectos de la Gobernación observando la capacidad de endeudamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
8. Administrar las estadísticas del desarrollo departamental
9. Elaborar y validar participativamente indicadores de desarrollo humano y de niveles de pobreza, como asimismo, construir líneas de base e indicadores que permitan evaluar impactos de las políticas públicas departamentales.
10. Emitir informe técnico sobre los convenios y/o acuerdos intergubernativos e interinstitucionales en el marco de la planificación departamental del Gobierno Autónomo Departamental previo a su remisión al Gobernador del Departamento de Tarija.
11. Hacer seguimiento y evaluación de la ejecución física presupuestaria de la Gobernación, con el apoyo del Sistema de Gestión de Apoyo a Proyectos (SIGAP).
12. Brindar soporte técnico a las unidades ejecutoras de la Gobernación para la elaboración de proyectos en la etapa de pre - inversión.
13. Realizar monitoreo a la ejecución de programas, proyectos de inversión y obras estratégicas y priorizadas de la Gobernación, en coordinación con las respectivas unidades ejecutoras.
14. Coordinar la ejecución de proyectos concurrentes con otros niveles de gobierno
15. Otras atribuciones asignadas por la legislación vigente y aquellas que sean delegadas mediante normativa departamental.

### **ARTÍCULO 21. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS).-**

- I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora.
- II. La Secretaría Departamental de Economía y Finanzas tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:
  1. Dirección de Finanzas.
  2. Dirección de Administración.
  3. Dirección de Contrataciones.
  4. Dirección de Recursos Humanos.
  5. Dirección de Tecnologías de la Información
- III. Las funciones de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas son:
  1. Dirigir la administración y las finanzas de la Gobernación, en el marco de la normativa legal vigente.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

2. Administrar el Tesoro Departamental, en el marco de las normas departamentales y nacionales que regulan las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.
3. Administrar los recursos departamentales, transferidos automáticamente en mérito al artículo 300 numeral 36 de la Constitución Política del Estado.
4. Administrar las recaudaciones y los recursos financieros transferidos al Gobierno Autónomo Departamental.
5. Implementar los Sistemas Financieros (Contabilidad Integrada, Presupuesto, Tesorería y Crédito Público) y no Financieros (Bienes y Servicios, Programación de Operaciones, Administración de Personal) comprendidos dentro de la Ley N° 1178 de conformidad a las Normas Básicas nacionales y las disposiciones departamentales.
6. Administrar los recursos humanos de la Gobernación y sus Unidades Organizacionales Desconcentradas
7. Establecer programas de formación integral para el personal de la Gobernación.
8. Controlar la correcta transferencia al Tesoro Departamental de los ingresos departamentales, según lo establecido en la normativa vigente.
9. Garantizar la provisión eficaz y eficiente de materiales, insumos y servicios generales, a todas las unidades funcionales de la Gobernación.
10. Elaborar en coordinación con la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, el Plan de Operaciones Anual y Presupuesto institucional.
11. Elaborar y administrar el presupuesto institucional y realizar el seguimiento a la ejecución financiera del mismo.
12. Elaborar y presentar anualmente, los estados de cuentas y estados financieros del Gobierno Departamental.
13. Administrar los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, en las modalidades previstas en la normativa que rige la materia.
14. Consolidar, administrar y monitorear el Programa Anual de Contrataciones (PAC), coordinar el seguimiento y control de garantías, administrar el funcionamiento del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) y coordinar el desarrollo e implantación del Sistema Informático Integrado de Contrataciones.
15. Proponer la creación, modificación y regulación de impuestos, tasas y contribuciones especiales y administrarlos en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.
16. Proponer la constitución, implementación y administración de fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.
17. Informar sobre la viabilidad económica de los convenios y/o acuerdos intergubernativos e interinstitucionales, previa la suscripción por parte del Gobernador o Gobernadora del Departamento.
18. Asesorar técnicamente a todos los niveles del Órgano Ejecutivo Departamental señalando las directrices que deben ser asumidas por todas sus instancias.
19. Dirigir el desarrollo de sistemas informáticos para la automatización de la gestión institucional y supervisar el funcionamiento de los sistemas informáticos técnicos, administrativos y contables.
20. Promover el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en el ámbito institucional de la Gobernación.
21. Fomentar el uso de plataformas digitales para promover el desarrollo y posicionamiento institucional de la Gobernación.
22. Establecer los criterios para la elaboración del Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información.
23. Implantar herramientas tecnológicas en búsqueda de la mejora, eficiencia, transparencia y automatización de los procesos internos y externos.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

24. Promover un Gobierno Electrónico a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el marco de la modernización de la Institución.
25. Controlar la liquidez del Ejecutivo Departamental para garantizar la sostenibilidad de su funcionamiento a mediano y largo plazo.
26. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

### SECCIÓN II SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES SECTORIALES

#### ARTÍCULO 22. (SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE).-

- I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:
  1. Dirección de Industria, Comercio y Turismo.
  2. Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático.
  3. Dirección de Energía, Hidrocarburos y Minería
  4. Dirección de Promoción Económica
- II. A su vez ejerce autoridad lineal sobre las siguientes unidades organizacionales desconcentradas:
  1. Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG).
  2. Programa Solidario Comunal (PROSOL).
  3. Centro Vitivinícola de Tarija (CEVITA).
  4. Servicio Departamental de Empleo (SEDEM).
  5. Servicio Departamental de Gestión del Agua (SEDEGIA)
  6. Programa Ejecutivo de Rehabilitación de Tierras de Tarija (PERTT).
  7. Unidad Operativa Proyecto Múltiple San Jacinto.
  8. Unidad Operativa del Programa Gas Natural Vehicular (GNV)
  9. Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)
- III. Esta Secretaria Departamental ejerce autoridad funcional sobre las siguientes empresas públicas departamentales:
  1. Empresa Tarijeña del Gas (EMTAGAS)
  2. Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR)
- IV. Las funciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente son:
  1. Proponer y promover la formulación, implantación, seguimiento, supervisión y evaluación de políticas, programas y proyectos agropecuarios, desarrollo productivo, industriales, hidrocarbúricos, turísticos, de empleo y de riego, con enfoque departamental para el desarrollo productivo.
  2. Diseñar y proponer objetivos, políticas y estrategias departamentales para el manejo y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, articulándose con los procesos productivos y el desarrollo humano y tecnológico, para el manejo y uso sostenible



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

de los recursos naturales, biodiversidad, manejo de cuencas y agua, gestión de riesgos y adaptación al cambio climático en el Departamento.

3. Gestionar proyectos para la construcción de nuevas fuentes de captación de agua en el ámbito de las competencias departamentales, la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico Departamental.
4. Formular políticas de asistencia técnica, para impulsar la investigación, innovación y transferencia tecnológica.
5. Diseñar y generar políticas autonómicas de empleo.
6. Desarrollar acciones para el manejo sustentable del recurso forestal y la conservación, recuperación suelos y lucha contra la desertificación.
7. Monitorear y dirigir el control de la contaminación hídrica, atmosférica, acústica, de suelos y subsuelo en el Departamento en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
8. Promover el desarrollo rural, sustentable e integral en el Departamento, reconociendo la diversidad cultural de los actores, revalorizando sus conocimientos y las capacidades productivas comunitarias.
9. Apoyar a los productores comunitarios, pequeños y medianos productores y al sector empresarial en general, tanto para el mercado interno como para la exportación, en el ámbito de las competencias Departamentales.
10. Formular políticas y estrategias para mejorar y consolidar un sistema de infraestructura y servicios de apoyo a la producción agropecuaria.
11. Promover sistemas de riego tecnificado para el desarrollo de la producción agropecuaria.
12. Incentivar la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas.
13. Promover el turismo como eje articulador del desarrollo departamental.
14. Promover proyectos departamentales de infraestructura y servicios, parques industriales privados, incubadoras de empresas, zonas francas y otros, en el territorio del Departamento.
15. Diseñar y ejecutar programas de apoyo y fomento técnico para la generación de nuevos emprendimientos de base tecnológica de impacto.
16. Velar por el cumplimiento de la legislación sectorial departamental y nacional en materia ambiental.
17. Formular políticas públicas y proyectos de protección y manejo integral y sustentable de cuencas y uso de recursos hídricos en el Departamento, respetando los usos y costumbres de las comunidades campesinas y pueblos y naciones indígenas Weenhayek, Guaraní y Tapiete, proponiendo normas para reglamentar la materia.
18. Otorgar licencias ambientales y efectuar el seguimiento, control y fiscalización de las mismas en el Departamento, así como otorgar la Licencia de Funcionamiento a los Centros de Custodia de Fauna Silvestre (CCFS).
19. Promover acciones para la eliminación de los pasivos ambientales.
20. Implementar Planes y Programas Departamentales de Educación y Acción Ambiental.
21. Implementar políticas y promover acciones para la prevención, mitigación y control de la contaminación originada por los residuos sólidos y líquidos, promoviendo el reciclaje de sólidos y líquidos con tecnologías no contaminantes en coordinación con los organismos sectoriales competentes y los Gobiernos Autónomos Municipales competencialmente responsables.
22. Planificar acciones destinadas a la prevención y reducción de riesgos, en coordinación con las instancias regionales, municipales, nacionales y sociedad civil.
23. Planificar acciones para la preparación, alerta temprana, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencias y desastres naturales, tecnológicos y antrópicos.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

24. Elaborar, ejecutar, planes, programas, proyectos y acciones destinadas a la conservación y desarrollo de la Biodiversidad Silvestre y Biodiversidad cultivada en el Departamento.
25. Normar, administrar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de gestión de los recursos hidrobiológicos y acuicultura.
26. Inventariar las áreas protegidas y/o parques nacionales, departamentales y/o municipales en el territorio del Departamento con detalle de la norma o normas nacionales, departamentales y/o municipales de creación o protección, la ubicación, límites y la superficie que abarcan las mismas.
27. Gestionar, promover y apoyar políticas para el manejo, cuidado y protección de las áreas protegidas y parques departamentales y coordinar con el nivel central y municipal para el cuidado de los parques y áreas protegidas nacionales y/o municipales en el territorio del Departamento de Tarija.
28. Participar en la protección y fiscalización de los parques y las áreas protegidas de interés nacional, departamental y municipal.
29. Evaluar el impacto ambiental y la contaminación del medio ambiente; ocasionado como consecuencia de toda la cadena de hidrocarburos, de minería e industrial en el marco de las políticas sectoriales y las normas que regulan la materia.
30. Monitorear las políticas de los sectores en materia de hidrocarburos, minería y energía, en el Departamento.
31. Generar e impulsar proyectos de electrificación en el ámbito de las competencias departamentales.
32. Identificar e impulsar proyectos de generación mediante fuentes alternativas y renovables de energía.
33. Desarrollar iniciativas y promover la participación del Gobierno Autónomo Departamental en proyectos y empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos y energía en el territorio del Departamento, en asociación con las entidades nacionales del sector.
34. Promover la participación del Gobierno Autónomo Departamental en iniciativas de industrialización de los hidrocarburos y de servicios asociados, de acuerdo a la normativa nacional que regula el sector.
35. Monitorear la producción, explotación y comercialización de hidrocarburos en el Departamento y llevar un control y registro estadístico exacto para coadyuvar en la verificación de los ingresos por conceptos de Regalías e Impuestos, en coordinación con YPFB.
36. Dirigir y controlar la ejecución del Programa de Gas Natural Vehicular (GNV) y su fondo rotatorio.
37. Ejercer tuición y controlar la administración de las Empresas Públicas Departamentales del sector energía y minería.
38. Coordinar la relación con la Autoridad Jurisdiccional de Minería, AJAM, para articular las políticas nacionales con las departamentales.
39. Monitorear la producción, explotación y comercialización de minerales en el Departamento y llevar un control y registro estadístico, para coadyuvar en la verificación de los ingresos por Regalías y otros conceptos, en coordinación con la AJAM y SENARECOM.
40. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la prevención, preparación, atención, respuesta, mitigación y rehabilitación en caso de desastres naturales y/o catástrofes en el marco de sus atribuciones, en coordinación con las Secretarías Departamentales respectivas.
41. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021  
Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

### **ARTÍCULO 23. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS).-**

- I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:
  1. Dirección de Infraestructura.
  2. Dirección de Transportes y Comunicaciones.
  3. Dirección de Servicios Básicos y Vivienda.
- II. A su vez ejerce autoridad lineal sobre la siguiente unidad organizacional desconcentrada:
  1. Servicio Departamental de Caminos (SEDECA).
- III. Las funciones de la Secretaría Departamental de Obras Públicas son:
  1. Formular, dirigir y ejecutar políticas, planes y proyectos de vinculación vial, ferroviaria, aeroportuaria, pluvial y de transporte departamental.
  2. Coordinar con el Gobierno Nacional, la estrategia de vinculación nacional e internacional de las vías de transporte terrestres, fluviales, aéreas que atraviesan el territorio departamental.
  3. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales, la estrategia de vinculación provincial, municipal y de las poblaciones y comunidades en el marco de un plan departamental y las competencias definidas en la Constitución Política del Estado para cada nivel de Gobierno.
  4. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar carreteras de la red vial departamental.
  5. Promover la ejecución de obras de construcción y/o mantenimiento de caminos que conforman la red vial departamental en coordinación con el Gobierno Central y los Gobiernos Nacionales.
  6. Planificar, construir y mantener la infraestructura y el equipamiento público de carácter departamental, que responda a estándares de calidad y de tecnología de punta.
  7. Ejecutar proyectos de infraestructura para el manejo de cuencas, uso de recursos hídricos y saneamiento básico.
  8. Diseñar políticas, planes, programas y proyectos de servicios básicos en el marco de las competencias definidas en la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonomo Departamental.
  9. Mantener las vías de transporte terrestre asegurando la transitabilidad en los caminos de la red vial departamental, en aplicación de las políticas y normas nacionales y departamentales, emitidas por los órganos competentes, sobre construcción, mejoramiento y mantenimiento vial en la red vial departamental.
  10. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

### **ARTÍCULO 24. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO).-**

- I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021  
Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

1. Dirección de Educación, Ciencia y Tecnología.
2. Dirección de Cultura y Patrimonio.
3. Dirección de Seguridad Ciudadana.

**II.** A su vez ejerce autoridad lineal sobre las siguientes unidades organizacionales desconcentradas:

1. Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES).
2. Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE).
3. Servicio Departamental de Salud (SEDES).

**III.** Los centros de salud de tercer nivel son unidades organizacionales desconcentradas que dependen linealmente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano y funcionalmente del Servicio Departamental de Salud (SEDES):

1. Hospital Regional San Juan de Dios de Tarija (HRSJD).
2. Instituto de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación e Investigación de Drogodependencia y Salud Mental (INTRAID).
3. Banco de Sangre Referencial de Tarija.
4. Hospital Materno Infantil "Dr. Juan Manuel Jijena Durán".
5. Hospital Virgen de Chaguaya (Bermejo).
6. Otros Centros de Salud de Tercer Nivel.

**IV.** Se constituye el Comité de Salud del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, conformado por el Secretario(a) Departamental de Desarrollo Humano, el Director(a) Técnico del Servicio Departamental de Salud (SEDES), y Directores(as) del Hospital Regional San Juan de Dios de Tarija (HRSJD), Hospital Virgen de Chaguaya (Bermejo), Hospital Materno Infantil "Dr. Juan Manuel Jijena Durán", Instituto de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación e Investigación de Drogodependencia y Salud Mental (INTRAID), Banco de Sangre Referencial de Tarija y de otros Centros de Salud dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

La función del Comité de Salud del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, es realizar la evaluación y seguimiento de la aplicación de políticas, actividades y tareas en atenciones y prestaciones de salud.

**V.** Las funciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano son:

1. Diseñar, proponer y ejecutar objetivos, políticas y estrategias departamentales para el desarrollo humano, en el marco de las competencias departamentales.
2. Proponer y promover planes y políticas públicas de defensa y protección de derechos constitucionales fundamentales y derechos humanos en sujeción al régimen normativo vigente en el país.
3. Promocionar y coordinar la incorporación activa de la temática de género, generacional y familia en las políticas públicas departamentales y gestionar activamente su implementación.
4. Formular políticas públicas destinadas a mejorar las capacidades, la participación y la inserción de los jóvenes en el proceso de desarrollo departamental.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

5. Ejercer la rectoría en salud en el Departamento y dirigir la ejecución de las políticas departamentales de salud a través del SEDES y en directa coordinación con los otros niveles de gobierno.
6. Aplicar políticas de fortalecimiento en infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los centros de salud de tercer nivel dependientes del Gobierno Departamental.
7. Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros.
8. Normar los instrumentos normativos, reglamentarios y operativos relacionados al funcionamiento de los centros de salud de tercer nivel, aplicar políticas de fortalecimiento a la gestión desconcentrada de los mismos y realizar seguimiento y control a su gestión y resultados.
9. Dirigir la implantación del sistema de aseguramiento universal y gratuito de salud pública (SUS) en el Departamento y complementarlo con el Seguro Universal de Salud Autónomo de Tarija (SUSAT).
10. Generar y dirigir las políticas, programas y canastas nutricionales en el Departamento.
11. Promover y desarrollar políticas, programas y proyectos en el ámbito de la Educación, Ciencia, Tecnología e Investigación en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.
12. Fomentar la formación y educación técnica de mano de obra calificada y especializada en el Departamento.
13. Promover e incentivar el deporte formativo, recreativo y competitivo en el Departamento.
14. Desarrollar políticas, programas y proyectos a favor de la niñez, adolescencia, juventud, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
15. Gestionar y ejecutar programas y proyectos y actividades que contribuyan a la promoción y desarrollo cultural en el Departamento.
16. Desarrollar la promoción y conservación y revalorización de la cultura, el patrimonio cultural y natural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible en el Departamento.
17. Administrar el Archivo Histórico Departamental.
18. Contribuir al desarrollo integral de la persona con discapacidad del Departamento de Tarija, con la ejecución de Políticas, Planes, Programas y Proyectos en su beneficio.
19. Promover la inclusión a las actividades sociales, políticas y económicas del Departamento de las personas con discapacidad.
20. Implementar y ejecutar, políticas, planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana y la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, en coordinación con las instancias correspondientes, en el marco de las normas que regulan la materia.
21. Representar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental en la Presidencia del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana.
22. Representar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental en la Presidencia del Consejo Departamental de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.
23. Representar al Gobernador en el Comité contra el Racismo y toda forma de discriminación.
24. Dirigir, coordinar, monitorear y controlar el funcionamiento de los Servicios Sociales Departamentales en el ámbito de la salud, gestión social y deportes.
25. Formular, coordinar y ejecutar las políticas públicas con enfoque de género; promover la justicia, la igualdad jurídica, la equidad social; combatir la discriminación y exclusión por razón de género, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población del departamento.
26. Gestionar, implementar y administrar el Observatorio Departamental de Seguridad Ciudadana y otras instancias que correspondan en esta materia.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

27. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

### ARTÍCULO 25. (DELEGACIONES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS).-

- I. Los pueblos indígenas tendrán las siguientes delegaciones:
1. Delegación Pueblo Guaraní.
  2. Delegación Pueblo Weenhayek.
  3. Delegación Pueblo Tapiete.
- II. Cada delegación se constituye en una unidad organizacional descentralizada, está a cargo y bajo la responsabilidad de un Jefe de Unidad, que depende del Gobernador, su estructura será definida en el Manual de Organización y Funciones.
- III. Las funciones de las Delegaciones de las Naciones y los Pueblos Indígenas son:
1. Promover políticas públicas para el desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural de los pueblos y naciones indígenas del Departamento de Tarija de acuerdo con su identidad, visión y usos y costumbres.
  2. Canalizar demandas y necesidades estratégicas de los pueblos y naciones indígenas originarias en las políticas.
  3. Promover políticas de interculturalidad para la internalización de usos y costumbre de las culturas de los pueblos y naciones indígenas originarias del Departamento de Tarija, en programas y proyectos específicos de la Gobernación.
  4. Coordinar con las Secretarías Departamentales, Subgobernaciones, Unidades Organizacionales Descentralizadas, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Empresas Públicas Departamentales y otras entidades externas, la atención efectiva de las demandas de los pueblos y naciones indígenas originarias del Departamento de Tarija para la ejecución de proyectos.
  5. Informar sobre la implementación de autonomías indígenas en el Territorio del Departamento de Tarija de acuerdo a la Ley Nacional N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y normativa nacional que regula la materia.
  6. Proponer y promover en coordinación con otras instancias de la Gobernación, las políticas de eco turismo desarrolladas en los territorios indígenas.
  7. Generar políticas para promover, preservar y revalorizar la cultura y las formas de organización consuetudinarias de los pueblos y naciones indígenas.
  8. Coordinar con la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente la implementación de políticas públicas departamentales relacionadas al control, seguimiento y monitoreo ambiental en los territorios indígenas.
  9. Promover el respeto de los derechos de los pueblos y naciones indígenas en coordinación con sus organizaciones matrices.
  10. Impulsar políticas públicas orientadas al reconocimiento, promoción y ejercicio pleno de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas.
  11. Gestionar, financiar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo sostenible e integral de los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Tapiete y Weenhayek respetando la cosmovisión, normas y procedimientos propios.
  12. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021  
Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

## SECCIÓN III SUBGOBERNACIONES.

**ARTÍCULO 26. (SUBGOBERNADORES).**- Los Subgobernadores son autoridades designadas sin cualidad gubernativa, que forman parte de la estructura organizacional de la Gobernación, con dependencia lineal del Gobernador. Serán posesionados por el Gobernador o Gobernadora del Departamento y podrán ser destituidos de sus cargos según normativa departamental.

**ARTÍCULO 27. (SUBGOBERNACIONES).**-

- I. Cada Subgobernación está dirigida y se encuentra bajo la responsabilidad directa de un Subgobernador.
- II. La Subgobernación es una instancia desconcentrada, administrativa y operativa del Órgano Ejecutivo Departamental, tiene como finalidad representar al Gobernador en las unidades territoriales municipales, coordinar con los sectores sociales e instituciones en los municipios, promover las políticas, programas, planes y proyectos departamentales en el municipio donde desempeñan sus funciones, en el marco de la política departamental de desarrollo en el territorio de su municipio.
- III. Para el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas, las Subgobernaciones elaborarán su estructura organizacional definida en su Manual de Organización y Funciones, documento que deberá ser aprobado por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en el marco de los procedimientos definidos para su aprobación.
- IV. Se establece como estructura interna básica de la Subgobernación, la siguiente:
  1. Nivel Ejecutivo: Subgobernador
  2. Nivel de Apoyo: Unidad Administrativa- Legal
  3. Nivel Operativo: Unidad de Programas - Proyectos.
- V. El tamaño y alcance de la estructura organizacional debe adecuarse al presupuesto asignado y al número de programas y proyectos de inversión.
- VI. Para la delegación de las facultades previstas en el presente Reglamento y la Ley Departamental N° 432 los Subgobernadores deberán realizar sus solicitudes de manera expresa y fundada ante el Gobernador, observando la Ley de Procedimiento Administrativo y los manuales y reglamentos internos de la Gobernación.
- VII. Los Subgobernadores asumen todas las responsabilidades inherentes a sus funciones y a las facultades delegadas en el marco de las normas jurídicas vigentes.

**ARTÍCULO 28. (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUBGOBERNADORES).**- Para el ejercicio de las funciones y facultades que le sean delegadas, los Subgobernadores aplicarán los siguientes criterios reglamentarios:

1. El Subgobernador cuando corresponda representa al Gobernador del Departamento de Tarija, en el Municipio donde ejerce sus funciones, únicamente en actos cívicos y protocolares.
2. El Subgobernador para la dirección, coordinación y ejecución de las políticas públicas de la Gobernación, en el Municipio donde ejerce sus funciones, deberá sujetarse estrictamente a los



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

planes y normas departamentales y a lo establecido en los lineamientos estratégicos emanados de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión.

3. El Subgobernador proyectará su estructura organizacional y manual de funciones para que sea adecuada y validada por la Dirección de Desarrollo Institucional previa a su aprobación y puesta en vigencia.
4. El Subgobernador administrará los recursos humanos de la Subgobernación a su cargo.
5. El Subgobernador elaborará la propuesta del Plan Operativo Anual (POA) y del Presupuesto de Inversiones y Gasto de Funcionamiento de la Sub- Gobernación, en el marco de los instructivos, lineamientos, directrices y techos presupuestarios establecidos por el Órgano Ejecutivo Departamental y elevará a la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión y a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, para que sean validados y consolidados, en el anteproyecto de POA y presupuesto institucional de cada gestión.
6. El Subgobernador ejecutará y administrará los programas y proyectos aprobados en el Presupuesto y el Programa de Operaciones Anual (POA) de la Sub - Gobernación, que deberán ajustarse a las normas Nacionales y Departamentales y a los requisitos establecidos por la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión y la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas.
7. El Subgobernador tiene bajo su administración y custodia los activos, bienes e instalaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija asignados a las Sub - Gobernaciones y a las Unidades Operativas Desconcentradas bajo responsabilidad de los Sub - Gobernadores, debiendo sujetarse a las normas vigentes.
8. Los Subgobernadores deberán actualizar los inventarios de activos fijos a su cargo, en conformidad a las directrices e instructivos emitidos por la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas y remitir informe detallado cuando sea requerido por las Secretarías Departamentales.
9. El Subgobernador coordinará con el Gobierno Autónomo Municipal de su jurisdicción, las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas, las acciones para el desarrollo del Municipio, en el marco de los procesos de planificación departamental y las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.
10. El Subgobernador dictará memorándums, resoluciones administrativas y otros instrumentos jurídico-legales que se requieran para el cumplimiento de las facultades expresamente delegadas por el Gobernador.
11. El Subgobernador rendirá cuentas en audiencias públicas de gestión a la Sociedad Civil, a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación y a las Secretarías Departamentales, las veces que sea requerido.
12. El Subgobernador remitirá toda la información y documentación que sea requerida por el Gobernador y las Secretarías Departamentales.

## SECCIÓN IV

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 29. (RESPONSABILIDADES DE LOS SECRETARIOS O SECRETARIAS DEPARTAMENTALES).**- Son responsabilidades de los Secretarios o Secretarías Departamentales:

1. Definir metas y objetivos de gestión y el diseño de estrategias para alcanzarlos.
2. Establecer mediante comunicación formal las funciones, tareas y responsabilidades a los titulares de las Direcciones y Unidades bajo su autoridad lineal.
3. Dirigir y controlar el desempeño de las áreas bajo su dependencia dentro de su incidencia directa y de las unidades desconcentradas según su estructura aprobada el proyecto de presupuesto de su Secretaría, ejecutarlo y rendir cuentas de su ejecución.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

4. Cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la Gestión por Resultados.
5. Generar y adecuar normas técnicas sectoriales de calidad, incorporándolas en las especificaciones técnicas sectoriales exigidas para las inversiones públicas.
6. Procesar información, construir y monitorear indicadores de impacto sectorial y evaluarlos periódicamente.
7. Cumplir con el marco normativo general y específico contenido dentro de los reglamentos específicos, operativos, administrativos, así como los manuales aprobados para la Gobernación del Departamento de Tarija.
8. Desarrollar las acciones necesarias para la coordinación técnica de los equipos especializados de las diferentes áreas organizacionales de la Secretaría Departamental con los equipos técnicos de las Subgobernaciones.

**ARTÍCULO 30. (RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES).**- Son responsabilidades de los Directores Departamentales:

1. Ejecutar las tareas definidas dentro del alcance de sus responsabilidades.
2. Establecer mediante comunicación formal las funciones y responsabilidades a los diferentes equipos de trabajo.
3. Aplicar los criterios establecidos para el resguardo de la documentación técnica ajustándose a los procedimientos establecidos por la Gobernación.
4. Evaluar el cumplimiento de los Planes Operativos Individuales (POAI's) de los servidores públicos a su cargo.
5. Organizar y fortalecer sus equipos técnicos de trabajo.
6. Supervisar el cumplimiento de las metas establecidas.
7. Ajustar el desarrollo de sus funciones de conformidad a la estructura lineal establecida a través de las jerarquías definidas.
8. Emitir los informes de cumplimiento de las funciones y tareas cumplidas en forma trimestral y de acuerdo a requerimiento del Secretario Departamental.

**ARTÍCULO 31. (FACULTADES ADMINISTRATIVAS).**- Dentro de los principios de dirección de las políticas departamentales los Secretarios o Secretarías Departamentales están facultados para:

1. Suscribir junto con el Gobernador del Departamento de Tarija, los Decretos Departamentales del área que corresponda a sus funciones y de acuerdo al objeto y naturaleza de las normas.
2. Dictar Resoluciones Secretariales, Bi Secretariales y otros instrumentos administrativos de acuerdo a la estructura jurídica y la jerarquía normativa.
3. Proyectar: Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, y normativa.
4. Elaborar la normativa administrativa- técnica especializada del área de su competencia para el ejercicio de sus funciones.

### CAPITULO V NIVEL OPERATIVO

#### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 32. (NIVEL OPERATIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).**- El nivel operativo de la Gobernación, está compuesto por las Unidades Organizacionales Desconcentradas; las Unidades Organizacionales Descentralizadas y las Empresas Públicas Departamentales.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021

Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental

### ARTÍCULO 33. (NORMAS APLICABLES AL NIVEL OPERATIVO).-

- I. En el marco de lo establecido en los Artículos 272, 297, 300 y 410 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 8 numeral 4 del Estatuto Autonómico Departamental y el Artículo 10 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólván”), en el marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, para la regulación y funcionamiento del Nivel Operativo, compuesto por las unidades organizacionales desconcentradas, las unidades organizacionales descentralizadas y las empresas públicas departamentales, se aplicará de manera prioritaria y preferente el Estatuto Autonómico Departamental y las normas jurídicas departamentales.
- II. En el marco del Artículo 233 de la Constitución Política del Estado y del Estatuto Autonómico Departamental, todos los ciudadanos y ciudadanas, que forman parte del nivel operativo de la Gobernación, que se encuentran a la fecha sujetos a la legislación laboral deberán adecuarse a la normativa vigente siendo su naturaleza la de Servidores Públicos.
- III. El ordenamiento normativo del Nivel Central del Estado, será supletorio al Ordenamiento Jurídico Departamental a falta de una Ley, Decreto o Resolución Departamental que regule la organización y diseño institucional del nivel operativo de la Gobernación.
- IV. El Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de lo establecido en la Ley Departamental N° 129 y la Ley Departamental N° 432, dictará los decretos departamentales para reglamentar el funcionamiento de las Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas y las Empresas Públicas Departamentales.

### SECCIÓN II

#### UNIDADES ORGANIZACIONALES DESCONCENTRADAS

### ARTÍCULO 34. (UNIDADES ORGANIZACIONALES DESCONCENTRADAS).-

- I. Las unidades organizacionales desconcentradas de naturaleza departamental son:
  1. Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG)
  2. Programa Solidario Comunal (PROSOL)
  3. Centro Vitivinícola de Tarija (CEVITA).
  4. Servicio Departamental de Empleo (SEDEM).
  5. Servicio Departamental de Gestión del Agua (SEDEGIA)
  6. Programa Ejecutivo de Rehabilitación de Tierras de Tarija (PERTT).
  7. Unidad Operativa Proyecto Múltiple San Jacinto.
  8. Unidad Operativa del Programa Gas Natural Vehicular (GNV)
  9. Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)
  10. Servicio Departamental de Caminos (SEDECA)
  11. Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)
  12. Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE)
  13. Servicio Departamental de Salud (SEDES)
  14. Hospital Regional San Juan de Dios de Tarija (HRSJD)
  15. Instituto de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación e Investigación de Drogadependencia y Salud Mental (INTRAID).
  16. Banco de Sangre Referencial de Tarija
  17. Hospital Materno Infantil “Dr. Juan Manuel Jijena Durán”
  18. Hospital Virgen de Chaguaya (Bermejo).



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021  
Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

- II. La creación, modificación o extinción de Unidades Organizacionales Desconcentradas, se realizará por Decreto Departamental.
- III. Las Unidades Organizacionales Desconcentradas serán reglamentadas y reguladas mediante Decreto Departamental.
- IV. Las Unidades Organizacionales Desconcentradas se rigen por los Decretos Departamentales con carácter preferente y las normas nacionales de forma supletoria, en el marco de la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico Departamental las mismas deberán iniciar su departamentalización, debiendo asumir el nuevo régimen del Estado Autonómico y estarán sujetas a los alcances de la Ley N° 1178 y Ley N° 2027 y demás normativa aplicable al servicio público y la materia administrativa.

## SECCIÓN III UNIDADES ORGANIZACIONALES DESCENTRALIZADAS

### ARTÍCULO 35. (UNIDADES ORGANIZACIONALES DESCENTRALIZADAS).-

- I. Las Unidades Organizacionales Descentralizadas, son aquellas instancias de naturaleza departamental, que desarrollan actividades técnicas, operativas y/o administrativas en áreas temáticas sectoriales específicas para concretar los objetivos de gestión sectorial en el marco de las políticas departamentales.
- II. A los efectos de la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, se tienen previstas las siguientes Unidades Organizacionales Descentralizadas:
  - 1. Centro de Estadísticas del Departamento de Tarija (CET).
  - 2. Delegaciones de las Naciones y Pueblos Indígenas
- II. La creación o extinción de Unidades Organizacionales Descentralizadas se realizará por Decreto Departamental.
- III. Las Unidades Organizacionales Descentralizadas serán reglamentadas y reguladas mediante Decreto Departamental.

## SECCIÓN IV EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES

### ARTÍCULO 36. (EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES).-

- I. Las Empresas Públicas Departamentales son:
  - 1. Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR)
  - 2. Empresas Tarijeña del Gas (EMTAGAS)
- II. La creación o extinción de empresas públicas departamentales, se regirán mediante el Estatuto Autonómico Departamental y las Leyes Departamentales en vigencia.
- III. Las Empresas Públicas Departamentales serán reglamentadas y reguladas mediante Decreto Departamental, de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto Autonómico Departamental,



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

tiene dependencia lineo - funcional directa de una Secretaría Departamental de la Gobernación del Departamento de Tarija.

### CAPITULO V DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

#### **ARTÍCULO 37. (SERVIDORES O SERVIDORAS PÚBLICOS).-**

- I. En el marco del artículo 233 de la Constitución Política del Estado, el artículo 4 de la del Estatuto del Funcionario Público Ley N° 2027 y el artículo 43 de la Ley Departamental de Organización del Ejecutivo Departamental N° 129, son servidoras y servidores públicos las personas individuales que independientemente de su jerarquía, calidad o fuente de remuneración, desempeñan funciones públicas en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación del presente Decreto Departamental y demás normativa aplicable.
- II. Las servidoras y los servidores públicos, formarán parte de la carrera administrativa de acuerdo a la normativa nacional y departamental en vigencia, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.
- III. En aplicación de la Constitución Política del Estado y el Estatuto de Autonomía Departamental la normativa aplicable a los servidores públicos del nivel departamental es la señalada en el presente artículo y normas conexas a la Ley N° 2027, siendo toda nueva designación o contratación sujeta a las normas especiales que rigen el servicio público.

#### **ARTÍCULO 38. (NORMAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS).-**

- I. El régimen normativo para los servidores públicos está regulado por la Constitución Política del Estado; el Estatuto de Autonomía Departamental; el Estatuto del Funcionario Público (Ley N° 2027); la Ley Departamental de Organización del Ejecutivo Departamental N° 129, Ley Departamental N° 432 Modificatoria a la Ley N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental y el presente Decreto Departamental.
- II. Las normas señaladas en el párrafo I del presente artículo son de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos, pero no limitan la aplicación de nueva normativa que regule la materia de acuerdo al régimen competencial.

**ARTÍCULO 39. (INSTITUCIONALIZACIÓN DE CARGOS).-** En el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Funcionario Público, el Sistema de Administración de Personal y las Políticas Nacionales, el Órgano Ejecutivo Departamental normará e implementará la institucionalización de los cargos dentro del Gobierno Autónomo Departamental.

### CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA

#### **ARTÍCULO 40. (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA).-**

- I. En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y normas aplicables a la materia, todos los servidores públicos de la Gobernación y las instituciones



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

señaladas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Departamental, sin excepción se encuentran sujetos al régimen de responsabilidad por la función pública.

- II. El Gobernador o Gobernadora del Departamento, los Subgobernadores o Subgobernadoras, los Secretarios o Secretarías Departamentales, los Directores o Directoras de cada Secretaría Departamental, los Jefes o Jefas de Unidad, así como los Directores y otros Ejecutivos principales de las unidades organizacionales desconcentradas y descentralizadas, de los programas y proyectos departamentales, de las empresas públicas departamentales, así como todos los servidores públicos de la Gobernación, asumen por el ejercicio de su cargo responsabilidad ante la Sociedad y la Ley.
- III. Todas las servidoras y servidores públicos, se constituyen en los promotores del bienestar social, desarrollando sus funciones y deberes, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y pleno sometimiento a las leyes y normas vigentes.

## CAPITULO VII DE LAS DESIGNACIONES

### ARTÍCULO 41. (DESIGNACIONES).-

- I. Las designaciones de todos los servidores públicos de la Gobernación del Departamento, es atribución del Gobernador del Departamento, tal como lo establece el Artículo 62, literal b) del Estatuto Autonómico Departamental.
- II. Los Directores de Servicios Departamentales, las Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas, son designados únicamente por el Gobernador mediante Decreto Ejecutivo, en concordancia con la legislación departamental o supletoriamente la legislación nacional que corresponda.
- II. Las designaciones de los Gerentes Generales de las Empresas Públicas Departamentales, se regirán al Estatuto Autonómico Departamental y la normativa jurídica departamental en vigencia.
- III. Las(os) servidoras(es) públicos que por la normativa vigente de la entidad a la que postulan se les deba asignar el ítem para el cargo, serán designados por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, mediante memorándum, o supletoriamente por el Director Departamental de Recursos Humanos.
- IV. Las servidoras y servidores públicos del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y entidades del sector salud mantendrán el régimen de designación y concurso de méritos de la normativa sectorial emitida por el nivel nacional.
- V. Todo concurso de méritos en concordancia con la normativa nacional en vigencia será abierto, debiendo exigirse los requisitos constitucionales para el acceso al servicio público, cuando corresponda el registro a los colegios profesionales y/o sociedades de profesionales del Departamento de Tarija, de acuerdo a las normas nacionales que regulan a cada profesión y los registros Ministeriales cuando corresponda de acuerdo a normativa nacional en vigencia.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021  
Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

## CAPITULO VIII SUPLENCIAS E INTERINATOS

**ARTÍCULO 42. (AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GOBERNADOR).**- La ausencia temporal o definitiva del Gobernador o Gobernadora, estará sujeta a las siguientes previsiones:

- I. Para todos los fines, se considerará ausencia temporal cuando el Gobernador del Departamento haga uso de su vacación, licencias, permisos o baja médica.

No se considerará ausencia temporal cuando el Gobernador del Departamento de Tarija este ejerciendo sus funciones y atribuciones en representación del Gobierno Autónomo de Tarija, en misiones oficiales fuera del territorio del Departamento, que duren 10 días o menos.

- II. En caso de ausencia temporal del Gobernador del Departamento, en caso de misión oficial por un tiempo mayor a 10 días, requerirá de autorización de la Asamblea Legislativa Departamental, en el marco del artículo 57, numeral 20 del Estatuto Autonómico Departamental.
- III. Corresponderá al Vicegobernador o Vicegobernadora, asumir el cargo de la Gobernadora o Gobernador del Departamento Interino, en caso de ausencia temporal de conformidad a lo previsto en el artículo 57 numeral 20 del Estatuto Autonómico Departamental.
- IV. La ausencia temporal del Gobernador del Departamento, cuando requiera autorización expresa del Órgano Legislativo Departamental, en viajes mayores a 10 días hábiles, deberá ser comunicada por escrito al Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental.

**ARTÍCULO 43. (SUPLENCIAS E INTERINATOS).**- Las suplencias e interinatos se regirán por las siguientes normas:

1. En caso de ausencia temporal por vacaciones, viaje, impedimento o renuncia de un Secretario Departamental, el Gobernador del Departamento de Tarija, mediante Decreto Ejecutivo, designará interinamente en el cargo acéfalo a otro Secretario Departamental afín a la naturaleza de la función en suplencia legal y a un Director o Directora del área de la Secretaría Departamental, se le asignará la administración operativa.
2. En caso de ausencia temporal por vacaciones, viaje, impedimento o renuncia de un Subgobernador o Subgobernadora, el Gobernador del Departamento de Tarija, mediante Decreto Ejecutivo, designará interinamente en el cargo acéfalo a un servidor público de la Subgobernación en suplencia legal (Interinato) quien asumirá la administración operativa.
3. En caso de ausencia temporal por vacaciones, viaje, impedimento o renuncia de un Director Departamental o Director, el Secretario o la Secretaria Departamental correspondiente, mediante Resolución Secretarial designará interinamente en el cargo acéfalo a un Director de la Secretaria Departamental en suplencia legal.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Las atribuciones no establecidas expresamente en el presente Decreto Departamental para las Secretarías Departamentales y que deriven de competencias determinadas por la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y aquellas que le sean delegadas o transferidas al



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021*

*Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental*

Gobierno Autónomo Departamental conforme a los procedimientos legalmente establecidos, serán asumidas y ejecutadas por las Secretarías Departamentales respectivas de acuerdo a su naturaleza.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Toda norma jurídica e instructivos publicados en la página web institucional entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación y es obligación y responsabilidad de todos los servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, revisar permanentemente las publicaciones y dar cumplimiento a las normas jurídicas e instructivos que por la naturaleza de sus funciones les correspondan.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Se aprueba y pone en vigencia el organigrama institucional adjunto en el anexo I y la tabla de equivalencias en el anexo II del presente Decreto Departamental.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL).-** A partir de la publicación en Gaceta Oficial del presente Decreto Departamental, todas las instancias, unidades desconcentradas, descentralizadas y Empresas Públicas, que tienen participación patrimonial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberán adecuar su estructura organizacional, de acuerdo al alcance del presente Decreto Departamental, en el plazo máximo de 180 días calendario.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. -** La reorganización del Órgano Ejecutivo, se implementará en el marco de las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes en clara concordancia con la sostenibilidad económica y la naturaleza técnica operativa a partir de los equipos técnicos de las Secretarías Departamentales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. -**

- I.** La documentación residual y acciones administrativas pendientes de la ex Agencia para el Desarrollo de Tarija, de la Ex Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, y de la ex Secretaria Departamental de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será asumida por la Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- II.** La Documentación residual y acciones administrativas de la ex Secretaría Departamental de Coordinación Institucional, la Ex Secretaría Departamental de Gobernabilidad y la Ex Secretaría Departamental de Desarrollo Institucional Autónomo, será asumida por la Secretaria Departamental de Gestión de la Gobernación del Departamento.
- III.** La Documentación residual y acciones administrativas de la ex Secretaría Departamental de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, será asumida por la Dirección Jurídica de la Gobernación del Departamento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. -** La Secretaria Departamental de Economía y Finanzas, y la Secretaria de Departamental de Gestión establecerán las acciones pertinentes para la adecuación administrativa de las Delegaciones de las Naciones y Pueblos Indígenas de acuerdo a los parágrafos I y II del artículo 34 de la Ley Departamental 432.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2021  
Reglamento a la Ley Departamental N° 432/2021 de Organización del Ejecutivo Departamental

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA.-** Por efecto de la vigencia del presente Decreto Departamental quedan abrogados: los Decretos Departamentales N° 020/2015 “Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo” y el Decreto Departamental N° 017/2016 y sus anexos.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA.-** Se derogan y abrogan todas las normas jurídicas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Abg. Jorge Mariano Bacotich Oliva  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
GESTIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

M.Sc. Ing. Maya A. Soruco Urzagaste  
VICEGOBERNADORA  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Karina P. Liebers Cáceres  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE  
PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Lic. Erich Montaña Miranda  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Dra. María Lourdes Vaca Vidarrete  
SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO HUMANO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Ing. Doriz Sandra Zubieta Llanos  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL  
DE OBRAS PÚBLICAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Ing. Hugo Fraín Rivera Gutiérrez  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO, RR.NN. Y MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA